SEÑORA DOCTORA
JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.
S. D.

PROCESO **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
RADICADO: **110014003057-2022-00236-00**
DEMANDANTE: **HELMER TORRES BARRAGAN**
DEMANDADO: **JUAN SEBASTIAN GALEANO CARDONA**
ASUNTO: **DESCORRER (Contestación) EL TRASLADO DE LA DEMANDA**

WILLDER HUMBERTO TORRES LEON, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía No C. C. No. 79.908.925 de Bogotá. abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 146705 del C. S. de la J., con domicilio profesional Calle 12 B No. 8A-03 Oficina 211 Teléfono: 2843542 Móvil: 3112271850 3102371777 correo electrónico willdertorresl@gmail.com y juridica@jamsard.com, obrando en nombre y representación de **JUAN SEBASTIAN GALEANO CARDONA,** por medio del presente documento y estando dentro del término de ley, **DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA** lo cual hago en la forma siguiente:

FRENTE A LA SITUACION FÁCTICA

AL PRIMERO. Es **PARCIALMENTE CIERTO**. Es **CIERTO** que el día el día 24 de diciembre de 2015 sobre las 19:20 p. m., el señor **HELMER TORRES BARRAGAN**, sufre un **ACCIDENTE DE TRÁNSITO.** A un juicio del delegado fiscal y que fue ratificado por el señor **JUEZ 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C** la causa del accidente fue: "*el procesado no detuvo su motocicleta en la cera peatonal cuando el semáforo aún estaba detenido para los vehículos y no dio prelación al peatón, por lo que arrollo al procesado"*[i] razón por la cual **NO ES CIERTO** que mi prohijado excediera el límite de velocidad.

AL SEGUNDO. Es **PARCIALMENTE CIERTO**. Es **CIERTO** que para la época de los hechos mi prohijado conducía la motocicleta marca AKT, línea 125, color negro, modelo 2006, de placas BBM 17, y que según consta en la sentencia proferida por **JUEZ 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C** se ocasiono un accidente por supuestamente "*el procesado no detuvo su motocicleta en la cera peatonal cuando el semáforo aún estaba detenido para los vehículos"* pero no es cierto que mi prohijado excediera el límite de velocidad

AL TERCERO. **ES CIERTO** según se observa en la historia clínica aportada por la parte demandante

AL CUARTO. Este hecho es ambiguo, por un lado se afirma que el demandante tiene un hijo, que para el momento de los hechos se presume por lo que afirma la parte actora es menor de edad, pero no aporta prueba (Registro civil de nacimiento), donde se demuestre parentesco y la edad del supuesto menor. También crea confusión que se afirme que el señor demandante trabaja de manera independiente pero no aporta un certificado de afiliación al sistema **DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSION** como **INDEPENDIENTE** las panillas de cotización donde demuestre cuanto cual era el monto de la cotización mensual.

AL QUINTO. Es **PARCIALMENTE CIERTO**. Si bien es **CIERTO** que a raíz del desafortunado accidente el demandado tuvo incapacidad médico legal, con las pruebas aportadas por el demandante se puede demostrar que el señor **HELMER TORRES BARRAGAN** presenta tan solo dos documentos que demuestra una incapacidad; a folio pag. 19 (pdf 003 anexos) una incapacidad de 30 días y el informe de medicina legal **No.: GCLF-ORB-04755-2017 pag.** 27 (pdf 003anexos) donde se afirma que la incapacidad médico legal es de 95 días.

AL SEXTO. ES CIERTO que el demandante, fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fijando una **INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE 95 DÍAS** y como conclusión de estas se evidencia: *perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter transitorio, perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter transitorio, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio, deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.*

AL SÉPTIMO. No existe el hecho en la demanda.

AL OCTAVO. No existe el hecho en la demanda.

AL NOVENO. Si bien es cierto el demandante aporta una certificación expedida por la empresa **RV INMOBILIARIA** folio página 41 (pdf 003anexos) donde se afirma que hasta el 21 de noviembre de 2016 retorno a los contratos con dicha sociedad, no se aporta al plenario prueba donde se demuestre, que fue a raíz de la incapacidad por el accidente de tránsito ocurrido el 25 de diciembre de 2015 que el señor TORRES BARRAGAN no trabajó.

AL DÉCIMO. NO ME CONSTA Y QUE SE PRUEBE. Si bien es **CIERTO** que, en la recuperación de un evento traumático, se necesita sesiones de terapia se debe demostrar que tipo transporte especial fue contratado para poder asistir a dichas sesiones de terapia y las razones médicas para su uso, ya que no se aporta con la demanda contrato alguno que así lo demuestre.

AL UNDÉCIMO. NO ME CONSTA Y QUE SE PRUEBE si bien es cierto el daño moral**,** se puede presentar ante un evento como el accidente ocurrido, es el mismo Consejo de Estado que en su línea jurisprudencial, afirma que *"Para la tasación del daño, el juez se debe guiar por su prudente arbitrio, pero está obligado a observar, por expreso mandato legal los principios de equidad y reparación integral*.

AL DUODÉCIMO. ES CIERTO

AL DECIMOTERCERO. Aunque la afirmación es **CIERTA**, mi prohijado siempre ha querido llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor **TORRES BARRAGAN,** quien nunca ha aceptado lo ofrecido por mi mandante , pero en las diferentes audiencias de conciliación ante la FGN y la personería de Bogotá DC no se ha llegado a un acuerdo económico acorde a las posibilidades de mi representado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde este mismo momento, manifiesto que **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS,** en razón de los argumentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

EXCEPCIONES DE MERITO

Con base en lo dispuesto en el artículo 96 del Código general del proceso, y reservándome el derecho de otras excepciones que se pueden presentar en el futuro, formulo en esta oportunidad lo siguiente

1 INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Fundo esta primera excepción en razón de lo narrado en los hechos de la demanda, donde se relata que el señor demandante sufrió un accidente de tránsito el día 24 de diciembre de 2015 y donde se afirma que él para el momento de los hechos devengaba un salario promedio mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.250.000.00),** como prueba de este hecho se presentan cuentas de cobro por un valor aproximado de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($10.230.000,00)** entre los meses de septiembre a diciembre de 2015 esto es el equivalente a 4 meses de trabajo.

Las **CUENTAS DE COBRO** que el señor **ELMER TORRES BARRAGAN,** allega a esta demanda como prueba, no son claras, presentan enmendaduras, además no se acompañan de los documentos soporte, con los que una empresa seria como lo es **RV INMOBILIARIA NIT 8600495991,** daría trámite a las mismas, pues no se allega la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral.

En este sentido, la parte demandante pretende el reconocimiento del lucro cesante consolidado el pago de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($38.783.333),** suma que no acredita, ni

soporta adecuadamente el demandate, pues con la demanda no se aportan las pruebas necesarias que así lo determinen, por lo que su cobro parte de un supuesto, de una mera conjetura, pretendiendo un enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, solicito al juez rechazar tal pretensión, ya que al no poder demostrar los ingresos, solo puede presumirse que el demandando devenga tan solo un salario mínimo mensual legal vigente.

A voces del artículo 1614. del Código Civil el lucro cesante es aquel debe ser indemnizado, porque con ocasión del accidente de tránsito dejo de percibir un dinero por un periodo donde no pudo laborar, de hay que este debe estar determinado el salario mensual que estaba devengando al momento de ocurrido el lamentable accidente.

Sin embargo, su Señoría el demandante no logra probar: cuanto era que ganaba en realidad para el año 2015 y tampoco logra demostrar la totalidad del tiempo de incapacidad con ocasión al accidente de tránsito, que él estima fueron 11 meses mientras que las pruebas demuestran lo contrario, ya que en ese periodo se presentó tambíen **CIRUGÍA DE CORAZÓN ABIERTO EL DÍA 31/05/2016,** como consta en las pruebas aportadas, cirugía que corresponde a factores totalmente ajenos al suceso del accidente de tránsito.

En las pretensiones en el JURAMENTO ESTIMATORIO, el demandante pretende el reconocimiento y pago por concepto de daños morales, para poder determinar el porcentaje de dicho daño debe existir por lo menos prueba que lo determine. No es entendible entonces como la parte por activa en este proceso determina por un lado que el daño moral asciende a la suma de 40 SMMLV sin probarlo. En todo caso sería usted su Señoría quien debe determinar el reconocimiento del daño moral, y a cuanto equivale su compensación, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y las tablas establecidas por el Honorable Consejo de Estado.

2 **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Fundo esta excepción, en las probanzas aportadas hasta este momento, donde se pretende demostrar un lucro cesante determinado por una suma de dinero del cual no se tiene la plena certeza que sea el promedio de lo devengado por el demandante en el año 2015.

Tal como se observa, el demandante presenta unas cuentas de cobro por los meses de septiembre a diciembre de 2015, que es por concepto de ingresos recibidos por obras ejecutadas, mas no sirven para afirmar que el promedio que el señor **TORRES BARRAGAN** recibió como salario sea de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.250.000)**, ya que si se realiza una liquidación la cifra seria muy inferior a esa pretensión.

Ahora bien, en atención a lo aportado por el demandante, la sociedad **RV INMOBILIARIA** afirma que desde mayo de 2014 el señor **TORRES BARRAGAN** es contratista externo de la sociedad, pero en ella no se afirma cuanto recibió y por que conceptos durante el año 2015, entonces de donde la parte por activa pretende establecer un **COBRO DE TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($38.783.333),** pero realmente soporta un ingreso muy inferior al pretendido?

3 **LA GENÉRICA O INNOMINADA**

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley y en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado. Fundo lo anterior conforme a la ley, el juez que conoce del proceso, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción nulidad relativa y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa al tenor de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta las objeciones a los hechos anteriormente anotadas, a lo ordenado por el despacho en auto de fecha primero (1) de abril de 2022 y teniendo en cuenta el artículo 206 del

CGP presento objeción al juramento estimatorio presentada por la parte por activa en este proceso la cual desarrollo de la siguiente manera.

PRIMERO frente a la solicitud del reconocimiento del pago de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 38.783.333)** por concepto de lucro cesante, la objeción que se presenta en este momento se funda en lo siguiente:

Se presenta para el cálculo del lucro cesante unas cuentas de cobro a favor de **HELMER TORRES BARRAGAN** por los siguientes valores y fechas

septiembre 10/2015	valor $980.000	
octubre 15/2015	valor $180.000	no se advierte el valor real por que el documento aportado no es inteligible
octubre 15/2015	valor $890.000	
octubre 15/2015	valor $1.050.000	
noviembre 5/2015	valor $470.000	
noviembre 5/2015	valor $170.000	
noviembre 5/2015	valor $190.000	
diciembre 17/2015	valor $1.300.000	
diciembre 03/2015	valor $1.550.000	no se advierte el valor real por que el documento aportado no es inteligible
diciembre 10/2015	valor $3.450.000	
diciembre 10/2015	valor _____	no se advierte el valor real por que el documento aportado no es inteligible

Nótese sus señoría, que las pruebas aportadas por la parte actora no son suficientes para demostrar el daño material lucro cesante del demandante, esta información no determina el valor de ingresos mensuales, ya que esas ganancias no son periódicas sino ocasionales; se denota que son, por unas obras a labores de mantenimiento en diferentes lugares y a cargo de diferentes personas, con lo cual no se pueden determinar realmente cuanto ganaba el demandante, por lo que se debe partir de una presunción legal que devengaba el salario mínimo legal vigente.

SEGUNDO Frente a esta segunda parte del juramento estimatorio se objeta y rechaza ya que por expresa decisión de la ley los daños morales no pueden ser tenidos en cuenta en el juramento estimatorio. El articulo 206 de C.G.P. expresamente dice "*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*."

PRUEBAS

Documentales

Solicito a la Señora Juez se ordene al demandante señor **HELMER TORRES BARRAGAN** aportar:

1. Copia integra de la historia clínica del señor **HELMER TORRES BARRAGAN**.
2. Dictamen **DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/OPÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**, expedido por la Junta Regional de Calificación
3. Certificaciones bancarias, del año 2015 del señor **HELMER TORRES BARRAGAN** esto con la finalidad de establecer cuales eran los ingresos del demandante en el ultimo año antes del accidente de tránsito.
4. Certificados de Ingresos y Retenciones del demandante expedido por **RV INMOBILIARIA**, esto con la finalidad de establecer cuáles eran los ingresos reales del demandante en el último año antes del accidente de tránsito.
5. Copia de los contratos de obras de mantenimiento suscritos por **RV INMOBILIARIA** donde se especifique cuanto suman los ingresos del señor **HELMER TORRES BARRAGAN**

esto debido a que en las cuentas de cobro no se especifica si la ganancia es neta o por el contrario en esas cuentas de cobro también existe el pago de materiales para la obra realizada

6. Oficiar a adrees Copia de las planillas de aportes a la Seguridad Social del año 2015 que como trabajador independiente debía liquidar mes a mes, esto con la finalidad de establecer cuáles eran los ingresos reales del demandante en el último año antes del accidente de tránsito.

7. Copia de la Certificación de afiliación al sistema de seguridad social en salud para poder determinar como estaba integrado su grupo familiar.

8. Teniendo en cuenta el monto que se presenta como **LUCRO CESANTE** se solicita se oficie a la **DIAN** o a quien corresponda, copia de la declaración de renta y complementarios del año 2015 y que debió presentarse en el año de 2016 con la finalidad de establecer cuáles eran los ingresos reales del demandante en el último año antes del accidente de tránsito.

Testimoniales

1. Solicito a su Señoría se cite al señor **REPRESNTANTE LEGAL DE RV INMOBILIARIA S.A. NIT 860049599-1** con la finalidad de que deponga sobre: los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación, la importancia de este testimonio radica en el hecho de que la parte demandante aduce ser la sociedad por el representada su único contratista, y por ende puede dará fé de los ingresos reales del señor demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se sirva citar: al **DEMANDANTE** señor **HELMER TORRES BARRAGAN**; a efectos de que en la fecha y hora que su señoría señale se sirva absolver, **INTERROGATORIO DE PARTE** de forma verbal. Sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

Se solicita se nombre auxiliar de justicia para determinar el real lucro cesante y la existencia el daño moral del señor **HELMER TORRES BARRAGAN** teniendo en cuenta las pruebas aportadas dentro del proceso.

PRETENSIONES

- Solicito a su señoría que, en la eventualidad de que las excepciones de esta defensa prosperen, sean acogidas en su totalidad y no se tengan en cuenta el petitorio del demandante, naturalmente y como es debido, siempre conforme a derecho y según resuelva su digno despacho.
- - Condenar en costas y agencias en Derecho a la parte actora

Sin otro particular,

Willdertorres

WILLDER HUMBERTO TORRES LEON.
C. C. No. 79.908.925 de Bogotá.
T. P. 146705 del C. S. de la J.

[i] *"(pag 9 sentencia del* veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020))